



**UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Insurgentes Sur No. 1143  
Colonia Noche Buena  
Demarcación territorial Benito Juárez  
Ciudad de México, C.P. 03720.

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2021

Asunto: Comentarios a la propuesta de *“Oferta de Referencia para la Prestación del **Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados entre localidades**”* presentada por el Agente Económico Preponderante, Telmex/Telnor.

**ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ**, en mi carácter de representante legal de **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V.** (en lo sucesivo, y conjuntamente, **“AT&T”**), personalidad que acredito con la copia de las escrituras que se anexan al presente escrito; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y en relación al presente el ubicado en Río Lerma 232, Piso 20, Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, autorizando para tales efectos, a los señores Carlos Edagrdo Hirsch Ganievich, Blanca Luévano García, José Manuel Tolentino Medrano y Roberto Carlos Aburto Pavón, con el debido respeto comparezco a exponer:

**ANTECEDENTE**

**ÚNICO.** Con fecha 9 de agosto de 2021, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (“IFT”) a través de su Unidad de Política Regulatoria, publicó para opinión pública el documento: *“Oferta de Referencia para la Prestación del **Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados entre localidades**”* presentada por el Agente Económico Preponderante, Telmex/Telnor. (en lo sucesivo el *“Anteproyecto”*). Dicha consulta tiene una vigencia de 30 días naturales, venciendo el 7 de septiembre de 2021.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a vertical line with a horizontal crossbar and a small loop at the end.

## COMENTARIOS GENERALES

AT&T agradece y valora la mecánica de consultas públicas que está utilizando el IFT para enriquecer y mejorar la calidad de sus resoluciones y de la política regulatoria de México, aunque hemos observado que, contrario a lo mandado por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (“LFTR” o la “Ley”)<sup>1</sup> y resuelto por nuestro más alto tribunal,<sup>2</sup> ese Instituto no ha considerado la totalidad de los comentarios presentados por los participantes en consultas previas y especialmente por aquellos participantes que son los destinatarios de las ofertas públicas de referencia del Agente Económico Preponderante en el sector telecomunicaciones (el “AEPT”), lo que hace nugatorias estas consultas públicas.

En este sentido, AT&T expone sus comentarios a la **Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados de Telmex y Telnor** y presenta sus sugerencias para mejorar la operación y calidad de esta importante infraestructura y servicio.

En particular, nos permitimos insistir a continuación en los comentarios y propuestas de modificación que por años ha presentado AT&T ante ese Instituto, sin que a esta fecha hayan sido considerados o atendidos. Asimismo, nos permitimos llamar la atención de ese IFT sobre el hecho de que, en ocasiones, se observan evidentes retrocesos en las condiciones de los servicios de enlaces dedicados y otros que ofrece el AEPT, y que las propuestas y comentarios del AEPT han permanecido sin cambio por años.

## COMENTARIOS ESPECÍFICOS

### I. 2.2 Pronóstico de Servicios (página 3).

Dice:

*El concesionario de una red pública de telecomunicaciones solicitante del servicio presentará un pronóstico de demanda de servicios para el año siguiente con base en la Fecha límite del año en curso, indicada en la tabla siguiente:*

---

<sup>1</sup> Ver: Artículos 51 y 268 de la LFTR.

<sup>2</sup> Ver: Registro Digital: 2014669

CONCESIONARIOS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES. TIENEN INTERÉS LEGÍTIMO EN EL AMPARO INDIRECTO PARA IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES QUE AUTORIZAN LAS OFERTAS DE REFERENCIA PROPUESTAS POR EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN QUE LE IMPUSO ESE CARÁCTER.

TCC; 10a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; I.2o.A.E.55 A (10a.); [TA]; Publicación: viernes 30 de junio de 2017 10:36 h

<i>Fecha límite</i>	<i>Pronóstico</i>
<i>30 de junio</i>	<i>Enero-junio del año inmediato posterior.</i>
<i>31 de diciembre</i>	<i>Julio-diciembre del año inmediato posterior.</i>

Los servicios pronosticados conforme a la tabla anterior serán ratificados por el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante sobre bases bimestrales a más tardar en las fechas que se indican en la tabla siguiente:

<i>Fecha límite</i>	<i>Pronóstico</i>
<i>30 de septiembre</i>	<i>Enero-febrero del año inmediato posterior.</i>
<i>30 de noviembre</i>	<i>Marzo-abril del año inmediato posterior.</i>
<i>31 de enero</i>	<i>Mayo-junio del mismo año.</i>
<i>31 de marzo</i>	<i>Julio-agosto del mismo año.</i>
<i>31 de mayo</i>	<i>Septiembre-octubre del mismo año.</i>
<i>31 de julio</i>	<i>Noviembre-diciembre del mismo año.</i>

Los pronósticos y ratificaciones serán presentados en el formato contenido en el Anexo "G" de esta Oferta a través del Sistema Electrónico de Gestión (en lo sucesivo, el "SEG"). En la inteligencia de que la División Mayorista de Telmex/Telnor, el Concesionario Solicitante y el Autorizado Solicitante siempre estarán obligados a utilizar el SEG en todo lo relacionado con la Oferta de Referencia, por lo cual la División Mayorista de Telmex/Telnor no dará trámite a solicitudes de servicios ni reportes de incidencias que se realicen por otros medios salvo que exista la imposibilidad técnica para su acceso y operación en el mismo.

En caso de que los servicios contratados sean menores al 50% de lo pronosticado, se hará del conocimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, indistintamente, el "Instituto" o el "IFT") y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante considerará en el próximo pronóstico bimestral un volumen de servicios equivalente a los servicios realmente contratados en el periodo anterior., lo cual no será un impedimento para que el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante requiera la contratación de servicios adicionales a los pronosticados.

En caso de que no exista pronóstico de servicios, los plazos de entrega podrán ser acordados entre las PARTES (Due Date)

**Solicitamos:** eliminar esta ratificación o, en su caso, reemplazarla por el siguiente calendario:



Fecha límite	Pronóstico
30 de noviembre	Enero-febrero del año inmediato posterior.
31 de enero	Marzo-abril del año inmediato posterior.
31 de marzo	Mayo-junio del mismo año.
31 de mayo	Julio-agosto del mismo año.
31 de julio	Septiembre-octubre del mismo año.
30 de septiembre	Noviembre-diciembre del mismo año.

No es aceptable que los servicios fuera de pronóstico carezcan de compromiso de entrega, **eso debe eliminarse**, pues coloca a los concesionarios solicitantes en una situación de incertidumbre jurídica además de que afecta a la competencia efectiva en el sector telecomunicaciones.

**Comentario:** En virtud de que ya existe un pronóstico semestral (en esta misma propuesta) donde, por ejemplo, el 30 de junio se entrega el pronóstico para el periodo de enero a junio del año siguiente, no tiene sentido que 3 meses después se deba entregar otro pronóstico de ratificación, cuando no se tiene información detallada de lo que ocurrirá 5 (cinco) meses después.

Respetuosamente solicitamos se elimine este segundo pronóstico de ratificación o acorte el plazo [que debe comprender] para que este pueda ser más preciso.

Es importante que ese Instituto considere que toda vez que Telmex ya no instala infraestructura de última milla, cada vez tienen menos sentido estos pronósticos sobre eventos inciertos. Más aún, ningún operador cuenta con pronósticos de los requerimientos de sus clientes con un año de anticipación.

Finalmente cabe señalar que el último párrafo carece de cualquier lógica comercial y de competencia, pues los tiempos de entrega propuestos por Telmex ameritan la desaparición de estos pronósticos de demanda. Incluso Telmex indica que, si no fueran *precisos*, no los tomará en cuenta para el año siguiente.

V. 2.4.1.1 Plazos de entrega (página 5 y 36).

**Comentario:** Con respecto a los plazos con pronóstico, estos resultan excesivos tomando en cuenta que: i) el AEPT está solicitando pronósticos con un año de anticipación, cuando



se supone que ese plazo existe con el propósito de que el AEPT planee el crecimiento de su infraestructura, ii) existen condiciones varias por las que Telmex puede “detener el reloj” (ver 2.4.3) y iii) el AEPT no se compromete a cumplir con la entrega de enlaces en el 100% de los casos.

VI. 2.4.1.1 Plazos de entrega (página 5 y 36).

Dice:

2.4.1.1 Los plazos de entrega indicados en la tabla del presente numeral, no podrán excederse en:

- 1) El 85% (ochenta y cinco por ciento) de las solicitudes que se realicen dentro de pronóstico y el restante en el doble del plazo señalado hasta llegar al 100% (cien por ciento).
- 2) El 50% (cincuenta por ciento) de las solicitudes que se realicen fuera de pronóstico y el doble del plazo señalado para el remanente de solicitudes hasta llegar al 100% (cien por ciento).

**Atentamente solicitamos sustituir por la siguiente redacción:**

2.4.1.1 Los plazos de entrega indicados en la tabla del presente numeral **se medirán por trimestre calendario (enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre)**, no podrán excederse en:

- 1) El 85% (ochenta y cinco por ciento) de las solicitudes que realice el CS dentro de pronóstico y el restante en el doble del plazo señalado hasta llegar al 100% (cien por ciento).
- 2) El **20%** (veinte por ciento) de las solicitudes que realice el CS fuera de pronóstico y el doble del plazo señalado para el remanente de solicitudes hasta llegar al 100% (cien por ciento).

**Comentario:** Es importante definir el periodo de medición para el cumplimiento de los porcentajes y que se refiere al concesionario solicitante, de lo contrario este parámetro resulta inoperante. Por otra parte, asumiendo que se solicitan enlaces sin pronóstico, es razonable que Telmex requiera un plazo mayor para entregarlos, y para ellos se otorga un plazo del doble al señalado para el 80% de los enlaces.



VII. 2.4.1.1 Plazos de entrega (página 6).

Dice:

*En el caso de que Telmex ofrezca comercialmente a sus Usuarios finales Enlaces Digitales o Enlaces Ethernet con velocidades de transmisión mayores, estas deberán cumplir con el criterio de Replicabilidad técnica.*

**Atentamente solicitamos adoptar la siguiente redacción:**

*En el caso de que Telmex ofrezca comercialmente a sus Usuarios finales Enlaces Digitales o Enlaces Ethernet con velocidades de transmisión mayores, estas deberán incluirse inmediatamente en esta oferta con las mismas condiciones de los enlaces ofrecidos, excepto el precio.*

Comentario: Si se ofrece a los usuarios, debe ofrecerse a los concesionarios.

VIII. 2.4.3 Medición del cumplimiento de los plazos de entrega, numeral 2.4.3.1 inciso b (página 8).

Dice:

*Cualquier causa imputable al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante o su cliente final, entre otras:*

**Atentamente solicitamos incluir la siguiente redacción:**

*Siempre y cuando Telmex hubiera entregado la documentación necesaria para la gestión de permisos.*

Comentario:

Si Telmex no entrega el detalle de los trabajos que va a realizar y los documentos requeridos que identifiquen a los técnicos que los realizarán, no es posible tramitar los permisos.

IX. 2.4.3 Medición del cumplimiento de los plazos de entrega, numeral 2.4.3.1 inciso c (página 9).

Dice:

*c) Causas imputables a terceros, entre otras:*

**Respetuosamente solicitamos incluir la siguiente redacción:**

*Siempre y cuando Telmex compruebe la causa del retraso.*

**Comentario:** De lo contrario, es posible que los retrasos sean injustificados. Se repite este mismo tema en varios puntos de la oferta.

**X. 2.4.3 Medición del cumplimiento de los plazos de entrega, numeral 2.4.3.4 (página 10 y Anexos).**

Dice:

*2.4.3.4 Una vez que la División Mayorista de Telmex/Telnor notifique al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante que el servicio se encuentra terminado, instalado y listo para realizar las pruebas se detendrá el cómputo del plazo de entrega. Las partes tendrán un plazo de 2 (dos) días hábiles para realizar las pruebas de transmisión y concluir la entrega del servicio. Si por algún motivo las pruebas realizadas no resultan satisfactorias, la División Mayorista de Telmex/Telnor analizará, reparará los errores presentados y dará aviso al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante para que inicie nuevamente las pruebas. En caso de que dicha prueba no se realice por causas imputables al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante o su cliente y se venza este plazo, la División Mayorista de Telmex/Telnor iniciará la facturación correspondiente y se reprogramará la entrega del servicio cuando el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante notifique que se encuentra listo para recibirlo.*

**Respetuosamente solicitamos incluir el siguiente párrafo:**

*Las partes tendrán un plazo de 5 (cinco) días hábiles...*

**Comentario:** Este es el tiempo requerido para coordinar las pruebas en sitios remotos.

**XI. 2.4.3 Medición del cumplimiento de los plazos de entrega, numeral 2.4.3.5 (página 10); Anexo C.**

Dice:

*2.4.3.5 En caso de que los servicios solicitados excedan un 20% o más de los pronosticados, los Enlaces excedentes serán instalados en un plazo definido por mutuo acuerdo bajo esquema fecha compromiso (Due Date), situación que será informada al Instituto junto con las nuevas fechas de entrega.*



**Respetuosamente solicitamos eliminar por completo este punto o reemplazarlo por la siguiente redacción:**

*2.4.3.5 En caso de que los servicios solicitados excedan en más de un 20% a los pronosticados, prevalecerán los siguientes plazos: Tratándose de enlaces Ethernet no podrá exceder de 90 días hábiles.*

**Comentario:** Existe una contradicción con respecto a lo que el mismo Telmex plantea en el numeral 2.4.1.1.

Como se ha mencionado, resulta extremadamente difícil entregar un pronóstico preciso de las necesidades de enlaces con un año de anticipación y en reconocimiento a la dificultad que esto genera para Telmex se establecieron plazos consistentes entre lo que aquí se plantea y lo que se indica en el punto 2.4.1.1.

**XII. 2.5 Proceso de Validación de las solicitudes de Servicios, numeral 2.5.5 (página 10).**

Dice:

*2.5.5 La División Mayorista de Telmex notificará la fecha de entrega vinculante de los Enlaces al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante en un plazo máximo de 7 (siete) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para enlaces de velocidades 8.448 Mbps e inferiores, de 10 (diez) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para velocidades de 34.368 Mbps a 155.52 Mbps y de 30 (treinta) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para velocidades de 622.08 Mbps y superiores, así como Enlaces Ethernet; tratándose de la entrega del servicio en un punto en el que previamente ya se tenga contratado el servicio, o en caso de que se requiera la provisión del servicio de manera anticipada, deberá notificar la fecha de entrega vinculante en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la entrega del número de referencia.*

**Respetuosamente solicitamos agregar la siguiente redacción:**

*2.5.5 Telmex notificará la fecha de entrega vinculante de los Enlaces al Concesionario Solicitante en un plazo máximo de 7 (siete) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia, tratándose de la entrega del servicio en un punto en el que previamente ya se tenga contratado el servicio o en caso de que se requiera la provisión del servicio de manera anticipada, deberá notificar la fecha de entrega vinculante en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia.*

**Comentario:** Una estimación de fecha de entrega no debe tardar un mes y medio.

### XIII. 2.5.6 Proyectos Especiales (página 11).

Comentario general: En sus enlaces entre localidades, Telmex no tiene motivos para cobrar proyectos especiales, en vista de que ya presta el servicio en la localidad de que se trate. Todas las causas que aquí se mencionan se refieren a la red de RNUM.

#### Respetuosamente solicitamos incluir la siguiente redacción:

*En caso de que RNUM no pueda proporcionar el servicio bajo las condiciones existentes de infraestructura, se solicitará la elaboración y cotización de un Proyecto Especial a RNUM y será entregado por Telmex. Las reglas por las que puede aplicar un proyecto especial son las mismas que aplican a la ORE de RNUM.*

*Cuando, para un servicio del tipo solicitado, no se cuente **en absoluto** con infraestructura en alguna localidad o no exista **en absoluto** infraestructura de red externa cercana al domicilio solicitado para proporcionar algún servicio solicitado (2.5 km para cobre y 1.0 km para fibra óptica), ni tampoco se tenga planificado realizar inversiones en dicha zona. En este supuesto, RNUM justificará los costos asociados a la parte proporcional de la obra, construcción o implementación de la nueva infraestructura necesaria para la prestación del servicio solicitado por el CS.*

*Las situaciones en las que se requiera realizar el despliegue o crecimiento de infraestructura en los casos que estén cubiertos en los puntos anteriores no podrán ser tratadas como un Proyecto Especial.*

Todo lo que sigue en este inciso: Red de transporte y Adecuaciones, debe eliminarse porque no son causas para cobrar proyectos especiales. Cualquier operador debe realizar inversiones para ofrecer sus servicios y se recuperan por los costos de instalación y renta que ya están incluidos en el modelo de costos del IFT.

Comentario: En la actualidad existe una total discrecionalidad en el cobro de Proyectos Especiales y el CS se encuentra indefenso ante la ambigüedad de la propuesta de Telmex en la consulta. La falta de capacidad en la red interna de Telmex no justifica un proyecto especial, puesto que esta ya está incluida en el precio del enlace. Si Telmex se encuentra ofreciendo el servicio de enlace en una localidad para algún usuario o concesionario, la única causa para cobrar un proyecto especial es para extender su red externa por parte de RNUM hasta el domicilio solicitado si se encuentra a más de 1 km de donde está ofreciendo el servicio. Si el servicio solicitado se encuentra a menos de 1 km de un servicio existente, no se deberá cotizar proyectos especiales.

XIV. 2.5.6.1 Requisitos que deberán reunir las cotizaciones de los Proyectos Especiales (página 13).

Dice:

*Toda cotización de un Proyecto Especial deberá contener, como mínimo, información desagregada de lo siguiente:*

- a) Planta Externa*
- b) Red de Acceso*
- c) Transporte Carrier Ethernet*
- d) Transporte Alta Capacidad*
- e) Larga Distancia*
- f) Adecuaciones*

nota: En cada cotización se precisarán los elementos (cantidad y precios unitarios) que estén presentes en los rubros anteriores, como pueden ser: permisos, obra civil, gabinetes, postes, escalerillas, bastidores, fibra óptica o cable de cobre, equipo óptico, distribuidores de fibra o coaxial, mano de obra, etc., en el entendido de que tratándose de elementos que correspondan a la red de la Empresa Mayorista, estos serán proporcionados a los CS o AS en la forma y términos en los que, a su vez, la Empresa Mayorista los proporcione a la División Mayorista Telmex/Telnor.

**Solicitud:** En los casos en que Telmex esté prestando el Servicio en la localidad, no puede aplicar los conceptos a, c, d, e y f. Los puntos a y b podrán corresponder a una cotización de RNUM con base en su respectiva ORE.

**Comentario:** Cuando Telmex ya se encuentre prestando los servicios en una localidad, todos los elementos diferentes a la adecuación de la red de acceso (última milla) ya están incluidos en el precio del enlace. Un Proyecto Especial aplica solamente en caso de que no exista otro servicio a menos de 1 km del servicio solicitado y corresponde a la ORE de RNUM.

XV. 2.5.6.4 No se considerarán Proyectos Especiales, los siguientes casos:

Dice:

- (i) Cuando la División Mayorista de Telmex preste o haya prestado servicios al Concesionario o Autorizado Solicitante en un determinado domicilio, utilizando la misma tecnología requerida;*
- (ii) Si habiendo realizado adecuaciones para la prestación de los servicios, los costos de tales adecuaciones ya hubieren sido absorbidos por otro Concesionario o Autorizado Solicitante, y*

- (iii) *Si para la prestación de los servicios se requieren elementos de red cuyo costo ya se encuentre incorporado en las tarifas determinadas por el Instituto para el servicio mayorista de enlaces dedicados.*

**Respetuosamente solicitamos agregar la siguiente redacción:**

- (i) *Cuando Telmex o RNUM preste o haya prestado servicios en un determinado domicilio, utilizando la misma tecnología requerida;*
- (ii) *Si habiendo realizado adecuaciones para la prestación de los servicios, los costos de tales adecuaciones ya hubieren sido absorbidos por otro Concesionario o Autorizado Solicitante, y*
- (iii) *Si para la prestación de los servicios se requieren elementos de red cuyo costo ya se encuentre incorporado en las tarifas determinadas por el Instituto para el servicio mayorista de enlaces dedicados.*

**Comentario:** Este es un servicio en el que intervienen tanto Telmex como RNUM por lo que hay que incluir a ambos. En el caso de que ya exista el acceso local (última milla) en ese domicilio, no debe ser posible cobrar “proyectos especiales”.

**XVI. Numeral 2.5.7 (página 15).**

Dice:

*2.5.7 En esta oferta, los cambios de domicilio, cambios de ubicación y cambios de velocidad representarán una solicitud de alta, por lo que se les dará el tratamiento de una solicitud de alta por el nuevo servicio que sustituirá al anterior y una vez entregado, se aceptará la baja de este último servicio.*

**Solicitud de redacción y agregar lo siguiente:**

*2.5.7 En esta oferta, los cambios de domicilio, cambios de ubicación y cambios de velocidad representarán una solicitud de alta, por lo que se les dará el tratamiento de una solicitud de alta por el nuevo servicio que sustituirá al anterior y una vez entregado, se aceptará la baja de este último servicio sin penalización alguna para el solicitante.*

**En el caso de los aumentos de velocidad que no impliquen cambio de tecnología sino solamente cambio o modificación en los equipos terminales, no existirá penalidad por el incumplimiento del plazo forzoso del enlace anterior en tanto el plazo forzoso del nuevo enlace que lo sustituye sea mayor al tiempo remanente del enlace anterior**



**Comentario:** Es una práctica común de la industria permitir los aumentos de velocidad (que normalmente conlleva un aumento del precio mensual pagado por el cliente) sin penalidad por plazo forzoso y mucho menos cobro de proyectos especiales.

XVII. 2.6 Operación y mantenimiento, numeral 2.6.2 (página 16).

**Respetuosamente solicitamos:** mantener la tabla existente

**Comentario:** Los tiempos vigentes son razonables y no vemos razón para aumentarlos, sobre todo en el punto 2.6.4 donde Telmex enumera una lista extensa de causas que extienden este tiempo, puesto que se excluyen de ser computadas.

XVIII. 2.6 Operación y mantenimiento, numeral 2.6.4 (página 16 y Anexo C).

Dice:

*b) Causas de fuerza mayor y casos fortuitos no imputables a la División Mayorista de Telmex/Telnor ni al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante.*

*Los que, de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: epidemias, pandemias, plagas, inundaciones, guerras, huracanes, incendios, huelgas, motines, sismos, terremotos, explosiones, guerra, insurrección, disturbios y condiciones climatológicas adversas que retrasen los trabajos de reparación, explosiones, insurrección, disturbios, restricciones para trabajos en planta externa en horario nocturno cuando no se trate de un daño crítico en la infraestructura de la División Mayorista de Telmex/Telnor.*

**Atentamente solicitamos incluir la siguiente redacción:**

*b) Causas de fuerza mayor y casos fortuitos no imputables a Telmex ni al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante.*

*Los que, de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: epidemias, pandemias, plagas, inundaciones, guerras, huracanes, incendios, huelgas, motines, sismos, terremotos, explosiones, guerra, insurrección, disturbios y condiciones climatológicas adversas que retrasen los trabajos de reparación, explosiones, insurrección, disturbios, restricciones para trabajos en planta externa en horario nocturno cuando no se trate de un daño crítico en la infraestructura de la División Mayorista de Telmex/Telnor. Sin embargo, cuando se presenten causas de fuerza mayor que interrumpan la prestación de los servicios, Telmex descontará de la renta la parte proporcional de los mismos que no fueron prestados más un 20%.*



Comentario: Esta es la práctica normal en la industria en la prestación de los servicios tanto a usuarios finales como entre operadores, no se considera una penalidad, simplemente no puede cobrarse por servicios que no se prestan. Esto mismo debe aplicar por causas imputables a terceros. Deben medirse los plazos que se están ofreciendo en la realidad a las empresas del Grupo comparados con los de los competidores. Estos son los indicadores públicos que se utilizan en otros países para evaluar la igualdad de trato y la efectividad de las medidas asimétricas.

XIX. 2.6 Operación y mantenimiento, numeral 2.6.5 (página 18 y Anexo C).

Dice:

*La División Mayorista de Telmex/Telnor garantizará el cumplimiento Anual por red de los siguientes parámetros de calidad para los Enlaces Dedicados:*

- *Disponibilidad del Enlace Dedicado sin redundancia: 99.5% (noventa y nueve punto cinco por ciento).*
- *Disponibilidad del Enlace Dedicado con redundancia: 99.7% (noventa y nueve punto siete por ciento).*

**Atentamente solicitamos incluir la siguiente redacción:**

*Telmex garantizará el cumplimiento mensual para el CS, de los siguientes parámetros de calidad para cada uno de los enlaces dedicados:*

- *Disponibilidad del Enlace Dedicado sin redundancia: **99.83%** (noventa y nueve punto ochenta y tres por ciento).*
- *Disponibilidad del Enlace Dedicado con redundancia: **99.98%** (noventa y nueve punto noventa y ocho por ciento).*

Comentario: Este punto es sumamente relevante. Nuestra sugerencia de 99.83% y 99.98% mensual equivale a 73 minutos fuera de servicio por mes para enlaces sin redundancia y 10 minutos para enlace con redundancia, permitidos sin penalidad. Esto es una calidad inferior a los estándares de la industria en México y es, por lo tanto, perfectamente razonable.

Al hacerlo anual, como indebidamente lo propone Telmex, se vuelve inoperante para los concesionarios. Además, es un retroceso con respecto a la Oferta actual.

Ello permitiría que un enlace crítico estuviera fuera de servicio por más de 40 horas y no existiera alguna penalidad. De allí la importancia de que se mida de forma mensual y se mantengan o mejoren los porcentajes actuales.



**XX. 2.6 Operación y mantenimiento, numeral 2.6.5 (página 19).**

Dice:

*Una vez reparada la falla, la División Mayorista de Telmex/Telnor notificará al Concesionario o Autorizado Solicitante con la finalidad de que éste realice las pruebas correspondientes por lo que contará con un plazo máximo de 4 horas para confirmar que su servicio se encuentre operando correctamente. En caso de no recibir esta notificación se dará por aceptado que la falla ha sido reparada y se procederá con la liquidación del ticket. El tiempo durante el cual el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante lleve a cabo dichas pruebas no será tomado en cuenta para el cómputo del plazo establecido para llevar a cabo la reparación de fallas. Para el cierre de tickets abiertos con motivo de reporte de fallas, la División Mayorista de Telmex/Telnor deberá contar a través del SEG con la conformidad del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante de que dicha falla está solventada.*

**Solicitud:** atentamente se solicita agregar el siguiente párrafo:

*Si al terminar las pruebas resulta que la falla no ha quedado solucionada o se repite en las siguientes 48 horas, se sumará al siguiente reporte el tiempo del reporte anterior.*

**Comentario:** Debe considerarse la situación de fallas repetitivas que no hayan sido reparadas de forma adecuada (intermitencias, programaciones inadecuadas de las redundancias, etc.).

**XXI. 2.7 Penalizaciones, numeral 2.7.1 y 2.2.2 (página 19 y Anexo C).**

**Comentario:** Las penalidades deben mantenerse como están actualmente, tanto para plazo de entrega como disponibilidad.

Con la propuesta de Telmex, un enlace puede haber fallado por tres meses seguidos y se deben seguir pagando las rentas completas con un descuento del 1.2%, esto no tiene sentido.

En el tema de los plazos existen innumerables causas que eliminan la responsabilidad de Telmex en forma indefinida (como la pandemia). Es necesario que existan incentivos para cumplir con los compromisos razonables y no discriminatorios de calidad, atentamente solicitamos mantener la redacción actual.



**XXII. 2.7 Penalizaciones, numeral 2.7.4 (página 19 y Anexo C).**

Dice:

*2.7.4 Se aplicarán penalizaciones para el Concesionario Solicitante en todos aquellos casos donde se demuestre que la falla es imputable al Concesionario Solicitante o a su cliente final, con el 1.2% de la renta mensual del servicio reportado y los tiempos acumulados de esos incidentes (falsos negativos) se restarán de la indisponibilidad total computada a Telmex en el trimestre.*

**Atentamente solicitamos:** Eliminar este numeral.

**Comentario:** No es razonable que por un reporte de falla exista una penalización mayor que todo un mes de enlace sin servicio por una falla de Telmex. Adicionalmente, también debe eliminarse del punto 2.7.5.

**XXIII. 2.7 Penalizaciones (página 20).**

**Atentamente solicitamos agregar el siguiente numeral:**

*2.7.6 Si cualquier enlace estuviera fuera de servicio por más de 72 horas en un trimestre calendario por causas directamente imputables a Telmex o Telnor o RNUM, el Concesionario Solicitante podrá cancelarlo sin ninguna penalidad durante los 3 meses siguientes a que esta situación se manifieste.*

**Comentario:** Cuando un enlace presenta fallas recurrentes y Telmex no puede solucionarlas, no es suficiente con aplicar una penalidad, el Concesionario Solicitante deberá buscar una alternativa en un tiempo razonable, y poder cancelar el enlace sin penalidad.

**XXIV. Anexo F – Procedimiento de Acceso a Sitios, 1.3 Información de las solicitudes de acceso (página 96).**

Dice:

*Las solicitudes de acceso deberán contener como mínimo la siguiente información:*

**Solicitud:** Atentamente solicitamos agregar la siguiente redacción:

*Para ingresar a las instalaciones el personal deberá presentar:*

- *Identificación oficial*

- *Credencial de la empresa para la que trabaja*
- *Firmar la responsiva de confidencialidad.*

**Comentario:** Esta es la forma usual de ingreso a las instalaciones de otra empresa y, en particular, a las áreas que manejan equipos críticos.

## XXV. Convenio Marco, Vigésima Sexta. Datos Personales (página 127).

**Atentamente solicitamos incorporar la siguiente redacción:** En todos los lugares en que dice “el CONCESIONARIO SOLICITANTE” debe sustituirse por “LAS PARTES”.

*Tanto el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] como TELMEX son responsables del tratamiento y manejo adecuado de los datos personales que obtengan con motivo de su operación, cumpliendo al efecto con la legislación aplicable y su aviso de privacidad en cumplimiento con Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento.*

*En relación con lo anterior, **las PARTES declaran** que: (i) ha informado a los titulares, a través de su aviso de privacidad, sobre la transferencia que realizará de sus datos personales a **la contraparte** para las finalidades derivadas del servicio contratado y en términos de dicho aviso de privacidad, (ii) que ha obtenido el consentimiento de los titulares para la transferencia de sus datos personales a **la contraparte** para las finalidades derivadas del servicio contratado y en términos de dicho aviso de privacidad.*

*En caso de reclamo relacionado con el tratamiento de datos personales conforme al cumplimiento de este CONVENIO, **la PARTE incumplida** deberá indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo a **la contraparte** de cualquier monto que este último tenga que pagar por multas y/o indemnizaciones o por cualquier otro concepto, derivadas de procesos administrativos, civiles o transacciones que resuelvan el o los reclamos correspondientes, siempre que **la PARTE incumplida** sea responsable por multas y/o indemnizaciones o por cualquier otro concepto, derivadas de procesos administrativos, civiles o transacciones que resuelvan el o los reclamos correspondientes. Esta responsabilidad de indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo a **la contraparte** la otorga el **cada PARTE** sin límite alguno.*

*En términos de lo señalado por la Ley de Datos Personales, los lineamientos expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y demás normatividad aplicable **a las PARTES**, se obligan a lo siguiente.*

**Comentario:** Ambas partes tendrán acceso a información confidencial y datos personales de terceros, por lo que ambas partes se deben comprometer a no divulgarlas y tratarlas con la correspondiente confidencialidad.

## XXVI. Convenio Marco. Anexo A. Contrapestaciones (página 138 y siguientes).



Comentario: Las tarifas deben ser fijadas por el IFT con la metodología de costo LRIC.

Por lo antes expuesto, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado en tiempo y forma con la personalidad que ostento y por autorizadas a las personas antes mencionadas para los fines que se indican.

**SEGUNDO.-** Se tengan por presentados, en tiempo y forma, los comentarios, solicitudes y opiniones de AT&T dentro de la Consulta Pública a la *“Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados entre Localidades, y de Larga Distancia Internacional para Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones y Autorizados de Telecomunicaciones”*.

Atentamente,  
AT&T



---

ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ

